

# Autónomos

Novedades legislativas



**Activa Mutua**



## **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y empleo.**

**De las principales novedades que aborda el proyecto de Real Decreto-ley 28/2018 y que afectan a las mutuas, nos gustaría destacar:**

### **1. ¿Los autónomos podrán cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional?**

Se ha valorado que la relación de los trabajadores autónomos con la Seguridad Social debe evolucionar hacia una mayor protección de su actividad y de las contingencias que puedan sobrevivir en su ejercicio. Por ello, se ha procedido a otorgar una protección de estos trabajadores para todas las contingencias posibles, ya sean comunes o profesionales. De esta manera también se abre el abanico de prestaciones a las que tienen acceso los trabajadores autónomos, determinando una mayor acción protectora que ahora se extiende de forma obligatoria a la cobertura de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo.

### **2. ¿Pagarán los autónomos la cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de encontrarse en situación de incapacidad temporal?**

En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

La cotización correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará mediante la aplicación de un tipo único fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### **3. ¿El sistema específico de protección por el cese de actividad es de carácter obligatorio?**

El sistema específico de protección por el cese de actividad forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, es de carácter obligatorio y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese total en la actividad que originó el alta en el régimen, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

### **4. ¿Cuándo nace el derecho al percibo de la correspondiente prestación económica por el cese de actividad?**

El derecho al percibo de la correspondiente prestación económica nacerá desde el día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el régimen especial al que estuvieran adscritos. Hasta ahora era a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

### **5. ¿A partir de qué fecha se hará cargo el órgano gestor de la cuota de la Seguridad Social como beneficiario de la prestación económica por el cese de actividad?**

La actual regulación indica que se hará cargo a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante de la prestación, y ahora simplemente indica que se hará cargo de la cuota de Seguridad Social durante el período de percepción de la prestación.

### **6. ¿Cuál será la fecha de efectos de la prestación económica por el cese de actividad?**

Según establece el proyecto de Real Decreto-Ley por el que se aprueban medidas urgentes en el orden social la fecha de efectos de la cobertura se determinará reglamentariamente. En la actualidad se regula que la fecha de efectos de la cobertura comenzará a partir del primer día del mismo mes en que sea formalizada.

### 7. ¿Qué comporta la suspensión de la prestación económica por el cese de actividad?

La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización sin afectar al período de su percepción. Mientras que en la actual Ley General de la Seguridad Social indica que comportará la interrupción de la cotización por mensualidades completas.

### 8. ¿Cómo se financiarán las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad?

Se financiará con un porcentaje de los ingresos que se establecerá anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En la actualidad funciona a través de un 0,1 por ciento de los ingresos establecidos en el régimen financiero de esta prestación.

### 9. ¿Se ha ampliado la duración de la cobertura por cese de actividad?

<b>Período de cotización</b>	<b>Meses período de la protección</b>	<b>Meses período de la protección a partir del 01/01/2019</b>
De 12 a 17 meses	2	<b>4</b>
De 18 a 23 meses	3	<b>6</b>
De 24 a 29 meses	4	<b>8</b>
De 30 a 35 meses	5	<b>10</b>
De 36 a 42 meses	6	<b>12</b>
De 43 a 47 meses	8	<b>16</b>
De 48 en adelante	12	<b>24</b>

### 10. ¿Cómo se resolverán las reclamaciones previas contras las resoluciones de las mutuas en materia de prestaciones por cese de actividad?

Cuando se formule reclamación previa contras las resoluciones de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social en materia de prestaciones por cese de actividad, antes de su resolución, emitirá informe vinculante una comisión paritaria en la que estarán representadas las Mutuas, las asociaciones representativas de trabajadores autónomos y la Administración de la Seguridad Social. Actuará como presidente de la comisión el representante de la Administración de la Seguridad Social y como secretario no miembro de la misma una persona al servicio de la mutua competente para resolver. Podrá formar parte de la comisión, como asesor con voz pero sin voto, un Letrado de la Administración de la Seguridad Social integrado en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

La mutua competente para resolver remitirá a la comisión, para que esta se pronuncie al efecto, la propuesta motivada de resolución de la reclamación previa. El secretario levantará acta de cada sesión dejando constancia de los acuerdos adoptados, debiendo realizar, asimismo, las comunicaciones entre la comisión y la mutua correspondiente.

Las Mutuas deberán prestar apoyo financiero y administrativo preciso para el funcionamiento de la comisión

suscribiendo los convenios que resulten oportunos. Mediante resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social se establecerá la determinación de la composición, organización y demás extremos precisos para el adecuado funcionamiento de dicha comisión, aplicándose en lo no previsto, lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El resto de reclamaciones previas serán resueltas por el mismo órgano gestor que emitió la resolución impugnada.

### **11. ¿Se incrementa mucho lo que deberán cotizar los autónomos?**

En 2019 el tipo de cotización para el RETA (sin SETA), se establece un incremento del 1.25% en la base mínima de cotización.

El tipo de cotización, que incluye obligatoriamente todas las contingencias, se fija en: 28.30% por contingencias comunes, incorpora la incapacidad temporal y se equipara al Régimen General; en cuanto a las contingencias profesionales, será el 0.9% para todos los trabajadores e inferior a la tarifa mínima del Régimen General; para el Cese Actividad, el tipo se fija en el 0.7%, inferior a la cotización por desempleo de los asalariados, y por último, se establece el 0.1% para Formación y Prevención.

A partir del próximo año, la subida se aplicará escalonadamente con los siguientes tramos: en 2019, será del 30%; el 30.3%, en 2020; el 30.6%, en 2021 y en 2022, se fija definitivamente el 31%.

La tarifa plana se adapta a la obligatoriedad de la cobertura por contingencias comunes y profesionales, tanto para los autónomos, con carácter general, como en los casos de discapacidad, violencia de género y terrorismo. Para ello, durante los 12 primeros meses, si se cotiza por la base mínima, la cuota será de 60 euros (51.50 por contingencias comunes y 8.50 profesionales). Si se cotiza por encima de la mínima, la cuota por contingencias comunes se reduce en un 80%. Finalmente, entre los meses 13 y 24 se aplicará una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda.

### **12. ¿Existe una tarifa plana por maternidad?**

Las madres autónomas disfrutarán de una tarifa plana de 60 euros en los 24 meses posteriores a la baja de maternidad.

### **13. ¿Los autónomos incorporados al régimen de los autónomos con anterioridad al 01 de enero de 1998 deben optar por una mutua?**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o autónomos incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 01 de enero de 1998 y que, de acuerdo con la disposición transitoria vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley deberán optar por una Mutua Colaboradora de la Seguridad Social, opción que deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 83.1 b de dicho texto refundido, surtiendo efectos desde el 01 de junio de 2019.

En tanto se produzca dicha opción, seguirá gestionando la prestación por cese actividad de dichos trabajadores autónomos el Servicio Público de Empleo Estatal y las contingencias profesionales cubiertas por el INSS.

### **14. ¿Se penalizarán los contratos temporales de corta duración?**

Subirá del 36% al 40% las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social de los contratos temporales cuya duración sean igual o inferiores a cinco días. Para los contratos de una duración igual a los siete días la cotización empresarial se mantiene en un 36% frente al 23.3% del resto de los contratos. El Gobierno pretende reducir la precariedad laboral que afecta a los jóvenes. No obstante, el incremento no afectará a los asalariados del campo por la corta duración de sus tareas.



### **15. ¿El cómputo de los períodos de cotización en contratos de corta duración es idéntico que como el resto de contratos?**

A efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, de los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días cada día se considerará como 1.4 días de cotización. Previsión no aplicable en los contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contratos fijos-discontinuos.

Así, cada día de trabajo se considerará como 1.4 días de cotización. Por ejemplo, cinco días de trabajo se convertirán en siete días de cotización.

### **16. ¿Se seguirá aplicando el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales “bonus” por disminución de la siniestralidad laboral?**

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2019. Por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social se procederá a la reforma del Real Decreto antes citado a lo largo del año 2019.

Tal como indica la exposición de motivos la aprobación de la disposición adicional cuarta resulta indispensable y de extraordinaria y urgente necesidad para la sostenibilidad financiera del sistema de Seguridad Social, por cuanto suspende para las cotizaciones que se generen durante el año 2019 el sistema “bonus”, una vez comprobadas las distorsiones y desproporcionada disminución de ingresos que las modificaciones introducidas por dicho Real Decreto generan respecto de la cotización por contingencias profesionales.

### **17. ¿Se ha producido alguna novedad en la cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación?**

Se ha considerado una medida de extraordinaria y urgente necesidad la medida sobre la cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación dentro del Régimen General de la Seguridad Social, cuya finalidad es la de incrementar los ingresos del sistema. A este respecto, este Sistema Especial goza desde hace más de cuarenta años de un sistema privilegiado de cotización y claramente deficitario, que carece ya de justificación, por lo que resultaba necesario actualizarlo desde hacía tiempo, pero esa necesidad se convierte ahora en extraordinaria y urgente porque deben compensarse los incrementos de gastos generados por las mejoras introducidas mediante este decreto-ley.

Durante el 2019 los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una bonificación del 90% en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes. Dicha bonificación se irá reduciendo progresivamente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta su supresión. Cuando se deje de aplicar la bonificación, los empresarios incluidos en este régimen especial que además de manipularlo y empaquetarlo, sean también productores se integrarán dentro del Sistema Especial por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

### **18. ¿Qué sucede con las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas?**

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación incluyan, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.

Las prácticas comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

Estas personas quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, salvo que la práctica se realice a bordo embarcaciones, en cuyo caso se incluyen en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará, en todo caso, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista la obligación de cotizar por formación profesional.

Será de aplicación esta disposición a los que inicien la formación o prácticas a partir del día 1 de mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor se hubieran encontrado en dicha situación podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo y términos que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de las cotizaciones por los periodos de formación realizados antes de la fecha entrada en vigor, con un máximo de dos años.

### **19. ¿Seguirá existiendo la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social asumiendo directamente el pago de las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral?**

Las empresas que a 31/12/2018 estuvieran acogidas a la modalidad de colaboración de asumir directamente el pago de las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral cesarán en dicha colaboración con efectos 31/03/2019, debiendo proceder en el plazo de los 3 meses siguientes al cese, a efectuar la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración.

Respecto a los procesos que se encuentran en curso a la fecha del cese, la responsabilidad del pago del subsidio seguirá correspondiendo a la empresa hasta su agotamiento por causa legal sin que la empresa pueda compensarse en las correspondientes liquidaciones de las cotizaciones.

Las empresas que cesen en la modalidad de colaboración descrita podrán optar hasta el 01/04/2019, por formalizar la protección de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral con una mutua colaboradora de la Seguridad Social.

### **20. ¿Se endurecen las sanciones por contrataciones fraudulentas de autónomos?**

Habrán multas de entre 3.126 y 10.000 euros por trabajador contratado como falso autónomo.

Tal como se explica en diferentes artículos de prensa pese al alza, la cotización mínima de los autónomos quedará en 2019 en torno a un 15% más barata que la de un asalariado que cotice por lo mínimo, lo que podría suponer un incentivo a traspasar a los trabajadores de un contrato por cuenta ajena a uno por cuenta propia con tal de ahorrar en cuotas. Aunque en el real decreto solo figura la pena por el trasvase de un asalariado a autónomo, fuentes de una reunión explican que se endurecerá para que afecte a todas las contrataciones fraudulentas de autónomos. Hasta ahora la inspección solo obligaba a las empresas a pagar la diferencia en cotizaciones y regularizar el contrato, pero no se aplicaban sanciones.

### **21. ¿En relación a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicable a los trabajadores por cuenta propia quien soportará su financiación?**

Se introduce una modificación del artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo que regula los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicable a los trabajadores por cuenta propia. Se añade un apartado 9 expresamente y que relata que las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y las reducciones de cuotas se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social y por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, respectivamente.

### **22. ¿Se modifica la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales?**

Se modifica en diferentes Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica: cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos (2,25 a 2), otros cultivos no perennes (2,25 a 2), confección de prendas de vestir (excepto 1411,1420 y 143) (0,90 a 1,50), servicios de alojamiento (1,25 a 1,50), servicios de comida y bebidas (1,25 a 1,50), actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical (de 1,25 a 1,50), Actividades de programación y emisión de radio y televisión (de 1,25 a 1,50), telecomunicaciones (de 1,40 a 1,50), programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática (1,35 a 1,50), acti-

vidades de agencias de noticias (1.25 a 1.50), seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria (1 a 1.50), actividades jurídicas y de contabilidad (1.35 a 1.50), actividades de sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial (1.35 a 1.50), investigación y desarrollo (1 a 1.50), actividades de fotografía (0.90 a 1.50), actividades de los centros de llamadas (1.40 a 1.50), educación (1 a 1.50), actividades de creación, artísticas y espectáculos (1.25 a 1.50), actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (excepto 9104) (1.25 a 1.50), actividades de juegos de azar y apuestas (1.25 a 1.50), peluquerías y otros tratamientos de belleza (1.10 a 1.50) y actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico (1.10 a 1.50).

### **23. ¿Es posible los trabajos por cuenta propia que se ejerzan su actividad a tiempo parcial?**

Se aplaza de nuevo la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo, 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

Esto es debido a que todavía no se han podido determinar, mediante los pertinentes estudios que están siendo realizados por la Administración, cuáles podrían ser las condiciones necesarias que permitan extender a tales trabajadores la normativa reguladora del trabajo a tiempo parcial, que por estar prevista para trabajadores por cuenta ajena, que dependen de un empresario, no es extensible directamente a los trabajadores por cuenta propia, por lo que la entrada en vigor de estos preceptos podría provocar graves problemas para su aplicación.

Ferran Pellisé Guinjoan  
**Director de prestaciones de Activa Mutua**

